

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL:

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de S. Pablo, número 27, tienda.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DECRETOS.

Para la plaza de Letrado consultor, Gefe de Administracion de segunda clase en la Secretaría de la Intendencia general de Hacienda de la isla de Cuba, vacante por salida á otro destino de don Cláudio Solano que la servía,

Vengo en nombrar á don Juan Chinchilla y Diaz de Oñate, que actualmente desempeña la de Gefe de Administracion de igual clase, Administrador de la Aduana de la Habana.

Dado en Madrid á 24 de noviembre de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien expedir con esta fecha el decreto siguiente:

Como Regente del Reino, y conformándose con lo propuesto por el Ministro de Ultramar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprimen los cargos de Registradores de esclavos de la isla de Puerto-Rico, creados por real orden de 21 de octubre de 1867.

Art. 2.º El Gobernador superior civil de dicha isla dictará las órdenes que procedan para que los Secretarios de los Corregimientos respectivos desempeñen en adelante las funciones que el reglamento aprobado en 18 de julio del referido año para la aplicacion de la ley sobre represion y castigo del tráfico de negros encomendaba á los expresados funcionarios.

Dado en Madrid á 28 de noviembre de 1869.—Francisco Serrano.—El Ministro de Ultramar, Manuel Becerra.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Comunicaciones.—Negociado 1.º—Telégrafos.

S. A. el Regente del Reino se ha servido disponer que los Meritorios sin sueldo de Correos sean considerados como Escribientes alumnos del servicio de Telégrafos con la antigüedad de sus respectivos nombramientos, quedando sujetos á lo que previenen los artículos 31 y 32 del decreto de 24 de marzo último para su ingreso y ascensos en el cuerpo de Telégrafos.

De orden de S. A. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de noviembre de 1869.—Sagasta.—Sr. Director general de Comunicaciones.

Enterado S. A. el Sermo. Sr. Regente Reino de lo manifiesto por V. I. referente á no haberse presentado licitadores para la subasta de 28.000 aisladores del número 1 y 2.000 del núm. 2, sistema Siemens, anunciada en la Gaceta de 29 de octubre próximo pasado, se ha servido disponer se anuncie y celebre una segunda subasta á los 10 dias de publicado este anuncio en la Gaceta, bajo el mismo pliego de condiciones inserto en la citada del 29 de octubre, con el aumento del 5 por 100 sobre el tipo marcado para admitir proposiciones; siendo por lo tanto la cantidad que deberán los licitadores depositar como fianza 1.218 escudos en vez de los 1.160 de que habla la condicion 2.ª del mencionado pliego.

Lo que de orden de S. A. comunico á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de noviembre de 1869.—Sagasta.—Señor Director general de Comunicaciones.

La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instrucion de 10 de julio de 1861, verificándose en el local que ocupa la Direccion general de Comunicaciones el dia 7 de diciembre próximo y hora de la una de la tarde.

SEGUNDA SECCION.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID.

La Excm. Diputacion provincial de Madrid saca á pública subasta por segunda vez el arrendamiento de las fincas tituladas Prado Lázaro y Prado Lapuente, pertenecientes á la Inclusa de esta córte, en el pueblo de Cercedilla, bajo el pliego de condiciones que en este dia se publica á continuacion, verificándose el remate con arreglo al modelo que en seguida del expresado pliego se halla formulado, al cual han de sujetarse las proposiciones; siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen á las mismas, cartas de pago ó fianza provisional que acredite haber consignado en la Depositaria del Ayuntamiento de dicho pueblo la cantidad de 65 reales para la primera y 17 para la segunda, equivalente al 10 por 100 del importe de

la renta de un año, bajo el tipo de 650 reales para Prado Lázaro y 170 para Lapuente, debiendo tener lugar la subasta el dia 29 de diciembre próximo, á las doce de la mañana, en la sala de sesiones del Ayuntamiento de Cercedilla, presidida por el Alcalde 1.º popular; advirtiendo que en el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion oral entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el señor Presidente determine.

Madrid 30 de noviembre de 1869.—El Secretario interino, C. Pozzi.

Pliego de condiciones bajo las que la excelentísima Diputacion provincial de Madrid saca á pública subasta por segunda vez el arrendamiento de las fincas tituladas Prado Lázaro y Prado Lapuente, pertenecientes á la Inclusa de esta córte, sitas en el distrito municipal de Cercedilla.

1.ª El arrendamiento durará cinco años, á contar desde el dia en que se haga la entrega de la finca al arrendatario.

2.ª Se fija como tipo para el arrendamiento de un año, la cantidad de 650 reales para el Prado Lázaro y 170 para Prado Lapuente. El pago se hará por mensualidades anticipadas al Administrador de la Casa Inclusa de esta córte, cuyo primer pago tendrá lugar al recibir la finca.

3.ª Se hará entrega de la finca al arrendatario, por el Presidente de la subasta, cuando lo disponga la Excm. Diputacion provincial, levantando un acta en que consten las dimensiones, número de arboles y su estado, así como el general en que se halle la finca, á fin de que cuando concluya el contrato la devuelva el arrendatario á la misma autoridad en el ser y estado que la reciba.

4.ª En el caso de que la Hacienda enagene la finca, concluirá el contrato cuando corresponda, con arreglo á las leyes de desamortizacion, sin necesidad de que trascuran los cinco años del arrendamiento.

5.ª El pago de contribuciones y las obras de reparaciones y conservacion de la finca y de su arbolado, será de cuenta del arrendatario.

6.ª Para la celebracion de las subastas y tomar parte en ellas los licitadores, se observarán las reglas que prescriben el artículo 25 del reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865, á saber:

1.ª Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al señor Pre-

sidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada con antelacion.

2.ª Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Depositaria del Ayuntamiento de Cercedilla 65 rs. para la primera y 17 para la segunda, equivalente al 10 por 100 del importe de la renta de un año, como fianza provisional para responder del resultado del remate.

3.ª El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

4.ª Una vez entregados los pliegos, no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

5.ª A la hora señalada procederá el señor Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta, publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

6.ª La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion de quien corresponda, sobre la proposicion mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó mas proposiciones iguales, siendo las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el señor Presidente determine.

7.ª Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion superior, y se devolverá en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

8.ª Luego que recaiga en el remate la aprobacion definitiva por quien corresponda, y antes del otorgamiento de la escritura, ampliará el contratista su fianza en la misma Caja general de Depósitos hasta la cantidad del 20 por 100 á que asciende el importe del servicio, segun el consumo calculado, con sujecion al tipo de su postura calculado.

9.ª El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional de que hace mérito la regla 2.ª de la condicion 4.ª, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones, con arreglo á

la ley y Reglamento de presupuestos y contabilidad provincial antes citada.

10. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

11. El contrato ha de ser á riesgo y ventura: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún género de consideraciones ó eventualidades ó de cualquiera otra razón ó naturaleza, sea cual fuere, como no se hallen previstas ó consignadas en este pliego de condiciones, al cual debe quedar sujeto estrictamente el contrato por ambas partes, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamación alguna por mas via que la contenciosa, sojetándose por consecuencia á lo prescrito al efecto en la citada ley y reglamento de presupuestos y contabilidad provincial, incurriendo en su virtud el contratista en responsabilidad si faltara al cumplimiento de lo que se establece en este pliego de condiciones, en cuyo caso le será exigida por la via de apremio y por medio de procedimiento administrativo, con arreglo á lo prescrito en la mencionada ley.

12. Dentro de los primeros ocho dias de haber recaído la definitiva aprobación del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

13. Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

Los efectos de esta declaración serán:

Primero. Que se celebre nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le tendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfalcó ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

14. Para la justificación y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y de la Diputación Provincial, ó de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado en su caso.

15. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista, se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones, con arreglo al art. 25.

Segundo. De cualquier otra clase de efectos ó bienes dados en afianzamiento, ó especialmente hipotecados por los mismos contratistas ó sus fiadores.

Tercero. De los demas bienes que á unos y á otros pertenezcan.

16. La subasta tendrá lugar el dia 29 de diciembre próximo, á las doce de la mañana, en la sala de sesiones del Ayun-

tamiento de Cercedilla, bajo la presidencia del Alcalde popular del mismo.

17. Los gastos de remate, escritura, copias, papel y demás, serán de cuenta del contratista.

Madrid 30 de noviembre de 1869.—El Secretario interino, Camilo Pozzi.

Modelo de proposicion.

D. N. N....., que habita en..... calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales, sacando á pública subasta la Excm. Diputación provincial de Madrid el arrendamiento de las fincas tituladas Prado Lázaro y Prado Lapuente, sitas en el distrito municipal de Cercedilla, se compromete á tomar en arrendamiento dicha finca ó fincas, con estricta sujecion al referido pliego de condiciones, al precio de (aquí la cantidad, escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.)
(Fecha y firma del proponente.)

TERCERA SECCION.

SECRETARIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID.

En el Juzgado de primera instancia del partido de Getafe, del territorio de esta Audiencia, se ha de proveer una Escribanía de actuaciones con arreglo al real decreto de 29 de noviembre de 1867, y á la real órden de 25 de mayo de 1868.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes documentadas al Ministerio de Gracia y Justicia, por conducto de la Excm. Sala de gobierno de esta Audiencia, dentro del plazo improrogable de 30 dias naturales, contados desde el dia de ayer, en que se publicó en la *Gaceta de Madrid* la convocatoria del Ministerio de Gracia y Justicia.

Madrid 27 de noviembre de 1869.—Gregorio Ucelay.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

A las doce del dia 9 de diciembre próximo, se celebrará subasta pública en la casa consistorial de Alpedrete, para arrendamiento de una tierra cercada, número 22 del inventario, de 10 fanegas de cabida, al sitio llamado las Lanchuelas, procedentes del Clero, en quiebra de don Manuel María Folgueira, por término de tres años y 9 escudos 600 milésimas de renta anual.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Sección tercera de esta Administracion y Secretaría del citado Ayuntamiento, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 29 de noviembre de 1869.—El Gefe económico, Manuel Cebollino y Aguilar.

A las doce del dia 9 de diciembre próximo, se celebrará subasta pública en la casa consistorial de Collado Mediano, para arrendamiento de un terreno cercado, núm. 146 del inventario, de 8 fanegas y un celemin de cabida, destinado á pastos, al sitio llamado Navazo, y otro número 157, al sitio Herrensilla Carrascal, procedentes del Clero, en quiebra de don Manuel María Folgueira, por término de tres años y 27 escudos 200 milésimas de renta anual.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Sección tercera de esta Administracion, y Secretaría del citado Ayuntamiento, donde podrán examinarle las personas á quienes convenga interesarse en el remate.

Madrid 29 de noviembre de 1869.—El Gefe económico, Manuel Cebollino y Aguilar.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE MADRID.

Noticia de los artículos de inmediato consumo que se han adquirido en esta Administración durante el presente mes para atender al suministro de los Cuerpos que guardan esta plaza y sus cantones, con expresion de los nombres y vecindad de los vendedores.

Fechas de las compras	Vecindad.	Nombres.	Cantidad de los artículos comprados.	Precio. Importe.	
				Escudos.	Escudos.
10	Madrid..	Joaquin Gimenez Ortiz	28,7 litros	0,470	1352,190
<i>Acete.</i>					
2	Idem	Narciso Garcia.....	7774 kilogramos.....	0,035	272,090
10	Idem	Juan Pruneda	29.845 idem	0,040	1193,800
<i>Carbon.</i>					
<i>Alfileres de Paris.</i>					
2	Idem	Oscar Lapeire y comp.*	6 paquetes	1,700	10,200
<i>Cebada.</i>					
1	Idem	Juan Orgaz.....	15 fanegas.....	2,100	31,500
<i>Cola de carpinteria.</i>					
2	Idem	Adrian Piera.....	6 kilogramos	0,543	3,258
<i>Esparto.</i>					
10	Idem	Antonio Arias	34.661 kilogramos.....	0,039	1351,779
<i>Espuertas de esparto.</i>					
10	Idem	Francisco Alvarez....	6 1/2 docenas.....	8,400	54,600
<i>Hilo casero.</i>					
2	Idem	Francisco Samaranch.	6 kilogramos.....	3,695	22,176
<i>Hilo de lana.</i>					
2	Idem	Francisco Samaranch.	4 kilogramos	4,564	18,256
<i>Jabon.</i>					
3	Idem	Bernardo Fernandez..	920 kilogramos.....	0,374	344,080
<i>Leña.</i>					
10	Idem	Joaquin Enamorado..	23.391 kilogramos.....	0,016	374,256
<i>Paja para caballerias.</i>					
1	Idem	Manuel Sanchez.....	864 kilogramos	0,018	15,552
<i>Terciados de pino.</i>					
6	Idem	Ceferino Rubio.....	96.....	0,800	76,800
<i>Tornillos de hierro con rosca de madera.</i>					
3	Idem	Isidro Orueta.....	6 paquetes	2,800	16,800

Madrid 31 de octubre de 1869.—El Administrador, Aureliano F. de Ronderos —V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Casiano Martinez.

ADMINISTRACION DE UTENSILIOS DE ALCALA DE HENARES.

Nota de las compras verificadas en el presente mes por esta Administracion, en los dias y puntos que se expresan.

Dias.	Puntos donde se han hecho las compras.	Vendedores.	CANTIDAD.		Precio de la unidad. Esc. Mils.
			Litros.	Kilogramos.	
2	Alcalá.....	Victor Almestre.....	494	»	0,488
<i>Acete.</i>					
<i>Carbon.</i>					
17	Idem	D. Francisco Serrano.....	»	4324	0,041
<i>Esparto.</i>					
14	Idem	Ruperto Garcia.....	»	7360	0,037
<i>Hilo casero.</i>					
1	Idem	Agustin Lozano.....	»	1	2,800
<i>Hilo de lana.</i>					
7	Idem	Antonio Peydro.....	»	3	4,800

Alcalá de Henares 31 de octubre de 1869.—El Administrador, Jacinto B. Hermea.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Pedro Goncer.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE ARANJUEZ.

MES DE OCTUBRE DE 1869.

Relacion circunstanciada de las compras hechas por mí, don Mariano de Zaragoza, administrador de la espresada factoria, en todo el presente mes, con intervencion del señor Comisario de Guerra Inspector.

Dias.	Pueblos.	Nombres de los vendedores.	Número de cada recibo ó documento.	CANTIDAD.		PRECIOS.		IMPORTE.	
				Litro.	Kiló.	Escs.	Mls.	Escs.	Mls.
9	Aranjuez.....	Aceite.		1	100	»	»	475	47 500
		D. Bartolomé Robledano.....							
11	Idem.	Hilo casero.		2	»	2	3	»	6 »
		D. Dionisio Salto.....							
11	Idem.	Hilo de lana.		3	»	1500	2	500	3 750
		Dionisio Salto.....							
Total.....									57 25

Aranjuez 31 de octubre de 1869.—El Administrador, Mariano de Zaragoza.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Eduardo Saenz de Tejada.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE MADRID.—MES DE OCTUBRE DE 1869.

Relacion de las compras verificadas en dicho mes, con expresion de sus valores y demás gastos que las conciernen, dias, puntos y sujetos de quienes se han adquirido.

Dias.	Pueblos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Su clase.	Quintales métricos.	Valor de cada una — Escudos.	IMPORTE.	
						Escs.	Mils.
Harina del comercio.							
9	Madrid....	D. Benito Medrano....	1.ª	150	15,214	2282,100	
9	Idem	Idem	2.ª	300	14,128	4238,400	
9	Idem	Idem	3.ª	150	12,389	1858,450	
TOTAL....				»	600	»	8378,850
Leña.							
22	Idem	D. Manuel Lopez.....	»	403	1,500	604 500	
Cebada.							
18	Idem	Antonio Iza.....	40	320	2,050	82,000	
21	Idem	Lopez Cuellar.....	278,24	2,228	2,100	584,850	
23	Idem	Benito Alonso.....	152	1,216	2,100	319,200	
26	Idem	Faustino Moreno.....	869	6,952	2,150	1863,350	
27	Idem	Pio Ocaña.....	128	1,024	2,150	275,200	
28	Idem	Antonio Revuelta.....	199,24	1,596	2,050	408,975	
30	Idem	Pascual de Oro.....	201,24	1,612	2,050	413,075	
TOTAL....				1868,24	14,948	»	3951,650
Paja.							
1	Idem	Juan Gonzalez.....	»	63,49	1,956	124,186	
2	Idem	Faustino Rivero.....	»	102,71	1,956	200,900	
4	Idem	Toribio Herreros.....	»	169,19	1,956	330,935	
5	Idem	Antonio Castro.....	»	145,96	1,956	285,497	
6	Idem	Ignacio Martin.....	»	170	1,956	332,520	
7	Idem	Roque Montero.....	»	75,22	1,956	147,130	
9	Idem	Domingo Aguado.....	»	69,93	1,956	136,783	
11	Idem	Benito Martin.....	»	130,54	1,956	255,336	
12	Idem	Bautista Ibañez.....	»	242,80	1,956	474,916	
15	Idem	El mismo.....	»	234,06	1,956	457,821	
16	Idem	Francisco Munge.....	»	89,14	1,956	174,357	
19	Idem	Eugenio Romeral.....	»	79,48	1,956	155,462	
21	Idem	Benito Martin.....	»	150,67	1,956	294,710	
22	Idem	Luis Bernal.....	»	166,43	1,956	325,537	
25	Idem	Domingo Aguado.....	»	197,37	1,956	386,055	
25	Idem	Bautista Ibañez.....	»	112,95	1,956	220,930	
28	Idem	Gamersindo Calzon.....	»	177,88	1,956	347,933	
30	Idem	Bernardo Mendieta.....	»	111,11	1,956	217,331	
TOTAL....				»	2488,93	»	4868,339

Madrid 31 de octubre de 1869.—El Administrador, Raimundo Sanchez.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Juan S. Taja.

SESTA SECCION.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Cirio María Warleta y Ordovás, Teniente Ayudante del batallon Cazadores de Reus, número 24.

Habiéndose ausentado de la plaza de Cartagena los soldados de la primera compañía de este batallon, Antonio Gil Alonso y Miguel Mora García, á quienes estoy procesando por el delito de robo, usando de la jurisdiccion que S. A. el Regente del Reino tiene concedida en estos casos por las ordenanzas del Ejército á los Oficiales del mismo, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto á los dichos Antonio Gil Alonso y Miguel Mora García, señalándoles la guardia de prevencion del cuartel que ocupa el batallon de este Canton, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de treinta dias, contados desde el de la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer dentro del referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de Guerra ordinario, por el delito que merezca pena mas grave entre el de deserccion y el que causó su fuga, haciendo el cotejo de una y otra pena, sin mas llamarles ni emplazarles, por ser así la voluntad de S. A. el Regente del Reino.

Publíquese este edicto en el Boletín Oficial de la provincia de Madrid.

El Pardo 27 de noviembre de 1869.—Ciro María Warleta.—Por su mandado, el Escribano, Federico Gomez.

Juzgado de paz del distrito del Congreso.

Por el presente y en virtud de providencia del señor don José de Soto y Maldonado, Juez de paz, segundo suplente del distrito del Congreso de esta capital, é ignorándose el actual domicilio de don José Gonzalez Martin y don Antonio Palacios y Saz, militares, el primero deudor principal y el segundo como fiador principal pagador, se les cita por este anuncio para que el dia 10 del próximo mes de diciembre, y hora de las cuatro de la tarde, comparezcan por sí ó por medio del apoderado en este Juzgado de paz del Congreso, que se halla en Santa Cruz, piso bajo de la territorial, con los documentos, testigos ó demás medios de prueba de que intenten valerse, á celebrar juicio verbal á que son demandados por don Enrique Soret sobre pago de 200 reales, importe de un pagaré, intereses estipulados y costas; bajo apercibimiento que de no comparecer se continuará el juicio en su rebeldía, parándoles el perjuicio que hubiese lugar.

Madrid 27 de noviembre de 1869.—El Secretario del Juzgado, Eugenio Diaz. 352.

Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio.

Por providencia del señor don Pascual Yagüe, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del Escribano de número de la misma don Vicente Reyter, se ha mandado anunciar en este periódico haberse declarado en concurso voluntario don José María de Ayús, vecino de esta capital, y llamar, como se llama, á sus acredores, á fin de que se presenten en el referido Juzgado dentro del término de veinte dias con los títulos justificativos de sus créditos; bajo apercibimiento de paralles,

caso contrario, el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de noviembre de 1869.—Reyter.

Juzgado de primera instancia del partido de Gatafe.

Don Manuel Perez Gonzalez, Juez de paz de esta villa, y encargado del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido, por indisposicion del propietario.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al gitano llamado Pepe, de estatura alta, moreno, pelo negro, ojos pardos, nariz larga, poca barba, y vestido al estilo de su clase, con pantalon de pana de color de tierra, zapato blanco y sombrero ancho, para que en el término de ocho dias, contados desde la publicacion de este en el Boletín Oficial y Gaceta del Gobierno, se presente en este Juzgado á prestar declaracion de inquirir, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Gatafe á 25 de noviembre de 1869.—Manuel Perez.—Por mandado de S. S., Enrique Sanchez.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia popular de Carabanchel Alto.

Hallándose contituida la Junta repartidora del impuesto personal bajo mi presidencia y con arreglo á lo prevenido en el art. 3.º de la instruccion provisional de 10 de agosto último, ha dispuesto que en el término de ocho dias, empezados á contar des le la fecha, todas las personas llamadas á figurar en el repartimiento presenten declaraciones juradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, de diez á doce de la mañana, manifestando el haber diario que disfruten, ajustadas al modelo núm. 2 que dicha instruccion previene.

Carabanchel Alto 26 de noviembre de 1869.—El Alcalde, Gregorio Urosa.

Alcaldia popular de El Molar.

En el anuncio inserto en el Boletín Oficial de la provincia, núm. 277, correspondiente al dia 22 del actual, publicando los nombres y cualidades de los aspirantes á la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento, por un olvido involuntario dejó de incluirse el de don Joaquin Ramon de Fata y Paig, Secretario que ha sido de Ayuntamiento, con mas de 10 años de práctica.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 101 de la ley municipal vigente; advirtiéndose que en el término de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín Oficial, se recibirán las reclamaciones que puedan presentarse contra la aptitud legal del citado sugeto.

El Molar á 25 de noviembre de 1869.—El Alcalde popular, Mariano Gonzalo.

Alcaldia popular de Galapagar.

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado anunciar la vacante de médico-cirujano titular de la misma, cuya dotacion autorizada es la de 535 escudos 600 milésimas anuales y 350 escudos que próximamente podrá sacar de mayores contribuyentes, señalando treinta dias desde el de la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial, en cuyo tiempo podrán acudir los aspirantes á dicha titular con sus solicitudes á este Ayuntamiento.

Galapagar 22 de noviembre de 1869.—El Alcalde, Ignacio Martinez.

Alcaldía popular de Villaverde.

Por acuerdo de la Excm. Diputación de la provincia, á consecuencia de no haber tenido efecto la subasta de las yerbas de invierno del prado de Abajo del procomún de esta localidad, por falta de licitadores, se efectuará nueva subasta con la oportuna retasa de aquellas, cuyo tipo menor admisible es el de 220 escudos que como arbitrio municipal se ha concedido por la superioridad.

El Ayuntamiento en su vista ha señalado el día 5 del próximo mes de diciembre, de doce á una de su tarde, para celebrar el remate en la casa de Ayuntamiento donde se hallarán de manifiesto las condiciones, entre las que se encuentra la de que se admiten para el aprovechamiento 300 cabezas lanares y 12 vacunas.

Se hace público lo acordado llamando licitadores.

Villaverde 24 de noviembre de 1869.—Francisco L. Valenzuela.—Por acuerdo del Ayuntamiento, el Secretario del mismo, Miguel Gonzalez.

Alcaldía popular de Caravaña.

Con autorizacion de la Excm. Diputación provincial, se celebrará el tercer remate de los pastos para la presente invernada, que concluirá en fin de marzo próximo, de la dehesa Nueva ó del Cerezo, en el día 5 de diciembre siguiente y hora de las once de su mañana, en la sala consistorial de ese Ayuntamiento, bajo el tipo de 250 escudos en que ha sido retasada por el ingeniero forestal de esta provincia para su aprovechamiento con 350 cabezas de ganado lanar, cuyo pliego de condiciones está de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Caravaña 25 de noviembre de 1869.—El Alcalde popular, Toribio Fernandez Ceballos.

Alcaldía popular de Villamanrique de Tajo.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de arriendo de los pastos de invierno del soto de Enmedio de este comun de vecinos en los dos remates que se han celebrado al efecto, se ha acordado por este Ayuntamiento, con la autorizacion del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, celebrar tercera subasta, y ha señalado para su remate el domingo 5 del próximo mes de diciembre, desde las once á las doce de su mañana, en la sala capitular, bajo el tipo de 120 escudos y demás condiciones que obran en el pliego.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Villamanrique de Tajo 26 de noviembre de 1869.—El Alcalde popular, Isidro Camacho.

Alcaldía popular de Hoyo de Manzanares.

Con la competente autorizacion se sacan á tercera y última subasta los pastos de invierno de los montes de esta villa titulados Fuente Sapilla, de la pertenencia de propios, y otros del comun de vecinos, ambos reunidos, bajo el tipo de 50 escudos; y para cuyo acto el Ayuntamiento ha señalado el domingo 5 de diciembre próximo, y hora de las doce de su mañana, en la sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en Secretaría y lo estará en el acto del remate.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de licitadores.

Hoyo de Manzanares 24 de noviembre de 1869.—El Alcalde, Prudencio Martin.

SETIMA SECCION.

INDICE DE LAS DISPOSICIONES OFICIALES PUBLICADAS EN ESTE PERIÓDICO EN EL MES DE NOVIEMBRE DE 1869.

Ministerio de Hacienda.

Se autoriza al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes el proyecto de ley de presupuestos del Estado para el año económico de 1870-71 (número 263, 65, 66 y 67).

Idem id. id. el proyecto de ley de liquidacion del presupuesto del Estado del año económico de 1869-70 (267).

Idem id. id. los proyectos de ley de organizacion y atribuciones del Tribunal de Cuentas del reino y de Administracion y Contabilidad del Estado (267, 68, 69 y 71).

Se resuelve una reclamacion de un comprador de fincas del Estado en quiebra por falta de pago de segundos plazos y se declara en qué casos es admisible el pago de las fincas de esta clase en bonos del Tesoro (277).

Ley autorizando al Gobierno para que hasta 31 de diciembre pueda invertir el producto de las rentas y contribuciones públicas con arreglo al presupuesto de 1870-71 (284).

Otra aprobando varios suplementos de crédito y créditos extraordinarios referentes á las cuentas de 1860 (284).

Ministerio de la Guerra.

Se manda que en los cartuchos metálicos procedentes de los parques del Estado se imprima la marca de la corona real y se persiga al que los posea, cargados ó sin cargar, con la referida marca, como autores ó encubridores de efectos sustraídos del ramo de guerra (número 277).

Ministerio de la Gobernacion.

Se dictan algunas disposiciones referentes á organizacion del personal del cuerpo de Comunicaciones (número 264).

Se desaprueba el acuerdo del Consejo provincial de Zamora por el que negó á Felipe Barrios Casado, quinto por el cupo de Morales del Vino, hacer una nueva sustitucion (276).

Ministerio de Fomento.

Se dispone que las dudas que antes de partir un tren ocurran acerca de la edad de un niño para disfrutar la ventaja de la disminucion de precio en el billete, sean resueltas en cada caso por los funcionarios de la Inspeccion administrativa y mercantil (número 265).

Se manda se incluyan en la cotizacion de la Bolsa las operaciones que se verifican sobre los valores de la sociedad titulada Banco territorial de España (268).

Ley disponiendo que las obligaciones que hayan emitido ó emitan las compañías de ferro-carriles, se rijan por las leyes de 3 de junio de 1855, 11 de julio de 1860, 29 de enero de 1862 y por el art. 10 de la ley de presupuestos de 3 de agosto de 1866, y mas que espresa (273).

Se reproduce la ley de libertad de Bancos y sociedades anónimas (273).

Se dispone que se considere abierta la matrícula en los establecimientos públicos de enseñanza hasta 1.º de diciembre (278).

Reglamento para los aprovechamientos del Canal Imperial de Aragon (281, 82 y 83).

Ministerio de Ultramar.

Se manda publicar en las islas de Cuba y Puerto-Rico la ley de 25 de junio de 1867, que vino á modificar en la Pe-

nínsula el título XII de la ley de Enjuiciamiento civil (número 262).

Se dictan algunas disposiciones con objeto de llevar á debido cumplimiento cuanto se dispone en el decreto de 27 de agosto último creando una comision para examinar los expedientes de los funcionarios del orden judicial en las provincias de Ultramar (276).

Gobierno de la provincia de Madrid.

Comercio.—Se faculta á los Ayuntamientos que se espresan para que adopten las disposiciones que tengan por convenientes, para satisfacer sus descubiertos por la adquisicion de una coleccion tipo de pesas y medidas del sistema métrico decimal (número 262).

Estadística.—Se recuerda á los Alcaldes de esta provincia la formacion del padron de vecinos (259).

Ferro-carriles.—Se traslada la orden por la que quedan relevados los Ayuntamientos de la responsabilidad de cuidar de las vias férreas y telegráficas (259).

Montes.—Se traslada la orden por la que se manda dar gracias, en nombre de S. A. el Regente del reino, al Ayuntamiento de El Escorial y demas vecinos, por sus ofrecimientos con motivo de la traslacion á dicha villa de la escuela de montes (266).

Presupuestos.—Se recuerda la remision de los estados de los individuos que en el año económico de 1867 á 1868, percibieron haberes de fondos municipales (274).

Vigilancia.—Se recuerda la remision de los estados de los individuos que en sus respectivas localidades se hallasen cumpliendo las penas de confinamiento, destierro y sujecion á la vigilancia de la autoridad (261 y 284).

Diputacion provincial de Madrid.

Relacion de los precios á que han de abonarse á los pueblos de esta provincia las especies de suministros hechos en el mes de agosto último (número 260).

Distribucion de fondos para satisfacer las obligaciones provinciales del mes de noviembre de 1869 (271).

Relacion de los precios á que han de abonarse las especies de suministros hechos á los pueblos en el mes de setiembre último (277).

Junta provincial de primera enseñanza de Madrid.

Relacion de los pueblos cuyos Alcaldes no han remitido los dos presupuestos é inventarios de las respectivas escuelas (número 259).

Circular sobre apertura de las escuelas de adultos (259).

Otra recomendando la celebracion de convenios entre los Ayuntamientos y maestros de instruccion primaria para regularizar el pago de sus asignaciones (259).

Secretaria de la Audiencia territorial de Madrid.

Se traslada la comunicacion de la Presidencia de las Cortes Constituyentes en queja de algunos funcionarios que acuden directamente á dicha Presidencia, y se marca el conducto por donde deben hacerlo (número 274).

Administracion económica de la provincia de Madrid.

Se anuncia la subasta del *Boletín General de Ventas de Bienes Nacionales* (número 260).

Se traslada la orden del Ministerio de Hacienda por la que se hacen algunas alteraciones en el precio de los cigarros peninsulares (260).

Relacion de las cantidades abonadas á los Ayuntamientos que se espresan, por suministros (264).

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 28 de noviembre de 1869, autorizadas por los señores del Consejo que suscriben.

INGRESOS.

	Reales vn.	Número de imposiciones.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
P.ª de las Descals.	74.904	117	35	152
P. de San Millan 11	2.960	19	»	19
C.ª de S. Pablo 22.	2.102	16	»	16
Totales.	79.966	152	35	187

REINTEGROS.

	Reales vn.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta	Total número de pagos.
P.ª de las Descals.	72.926 04	28	19	47

Los Directores Consejeros, José Abascal.—Marqués de la Vega de Armijo.—José Mengibar.—José Polido y Espinosa.—Ramon María Calatrava.—Vicente Rodriguez.

NOTA. La garantía de las imposiciones hechas en la seccion de Caja de Ahorros y de los depósitos voluntarios y con interés del 4 por 100, así como la de los préstamos sobre papel y alhajas, consiste en la hipoteca de mas de cincuenta millones de rs. en valores de plata, oro, pedrería, ropas y otros efectos que existen en Depositaria, cobrando el establecimiento el 6 por 100 al año para abonar á los imponentes y pagar sus gastos. (El gobierno y administracion de este establecimiento está á cargo de un Consejo, compuesto de las respetables personas que firman las operaciones.)

ANUNCIOS.

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO QUE FUE DE LA CORONA.

Por acuerdo de esta Direccion general se saca nuevamente á pública y doble subasta con la rebaja de un 30 por 100 de su primitiva tasacion, el arrendamiento de las tierras de labor del segundo cuartel del Bosque de Aseca, perteneciente á la Acequia de Jarama, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este centro directivo y en la Administracion del Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez, el día 3 de diciembre próximo, á las doce de su mañana. El pliego de condiciones se halla de manifiesto á los licitadores que quieran tomar parte en la subasta, en ambos puntos.

Madrid 23 de noviembre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Por acuerdo de esta Direccion general se saca nuevamente á pública y doble subasta con la rebaja de un 30 por 100 de su primitiva tasacion el arrendamiento de los molinos y venta de Aseca, perteneciente al Patrimonio que fué de la Corona en Aranjuez, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este Centro directivo y en la Administracion de aquel sitio, el día 2 del próximo diciembre, á las doce y media de su mañana. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en ambos puntos á los licitadores que quieran tomar parte en la subasta.

Madrid 23 de noviembre de 1869.—El Director general, Manuel Ortiz de Pinedo.

Editor, D. Juan Antonio Garcia

Imp. del mismo, Corredera Baja de S. Pablo 27. MADRID: 1869.